

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS BAJO LAS CUALES LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, HARÁ LA ASIGNACIÓN Y, EN SU CASO, LA REASIGNACIÓN A QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL, DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

El Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento; el Reglamento de Sesiones; y, el Reglamento Interior del propio Instituto, expide el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- Que por disposición del quinto párrafo, de la fracción II, del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, autoridad estatal en la materia del Derecho de Acceso a la Información Pública y del Derecho a la Protección de Datos Personales.

II.- Que los artículos 48 y 50, fracción V, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establecen que el Consejo General es el órgano supremo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tiene la atribución de dictar todas aquellas medidas para su mejor funcionamiento.

III.- Que el artículo 72, párrafo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece que una vez recibido el recurso de revisión la persona titular de la Secretaría Ejecutiva asignará por riguroso turno el expediente al Consejero(a) que corresponda.

IV.- Que el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua dispone que una vez concluida la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la Secretaría Ejecutiva remitirá al Consejero o Consejera que corresponda el expediente respectivo, por riguroso turno, a fin de que, previo estudio, se someta el proyecto de resolución a la consideración del Consejo General, debiendo resolverlo dentro de los 12 días hábiles siguientes, por lo que en relación a lo anterior, este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones normativas, prescribió en el Reglamento Interior del Instituto, así como en los Lineamientos Relativos al Recurso de Revisión, lo siguiente:

Reglamento Interior del Instituto:

“ARTÍCULO 11.- Los(as) Consejeros(as) Propietarios(as) del Instituto tendrán las siguientes atribuciones:

I a la V.- (...)

VI.- Una vez concluida la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en los recursos interpuestos, recibir el expediente respectivo, por riguroso turno, a fin de que, previo estudio, se someta el proyecto de resolución a la consideración del Consejo General;

VII a la X.- (...)

ARTÍCULO 12.- Además de las atribuciones que le otorguen la Ley y su Reglamento, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones legales que le resulten aplicables, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

I a la XV.- (...)

XVI.- Una vez concluida la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en los recursos interpuestos, remitir a los(as) Consejeros(as) el expediente respectivo, por riguroso turno, a fin de que, previo estudio, se someta el proyecto de resolución a la consideración del Consejo General;

XVII a la XXII.- (...)”

Lineamientos Relativos al Recurso De Revisión:

“Año 2010, Centenario de la Revolución Mexicana”
“Bicentenario del Inicio de la Independencia de México”
“Estado de Chihuahua, Cien Años de ser la Cuna de la Revolución Mexicana””

2

“DÉCIMO NOVENO.- Al término de la audiencia, la Dirección Jurídica informará al Secretario Ejecutivo dicha circunstancia, para que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley, éste asigne el turno al Consejero que corresponda en el orden consecutivo conforme al cual fueron designados por el H. Congreso del Estado para el desempeño de su función.

VIGÉSIMO.- El Consejero ponente deberá someter el proyecto de resolución a la consideración del Consejo General dentro de los doce días hábiles siguientes a aquel en que le fue turnado el asunto.

Para la elaboración del proyecto de resolución que corresponda, los Consejeros se podrán apoyar en las recomendaciones de forma y fondo que formule la Dirección Jurídica, conforme lo ordena la fracción IV, del artículo 13 del Reglamento Interior del propio Instituto.

Una vez Aprobada la resolución del recurso de revisión, se hará el engrose de la misma y se notificará a las partes.”

V.- Que según se advierte en el inciso d), del artículo 6 del Reglamento de Sesiones de este Instituto, existe la posibilidad de que los proyectos de resolución relativos a recursos de revisión, al momento de ser sometidos a la consideración del Consejo General para su votación, no sean aprobados por la mayoría, circunstancia que en el supuesto de actualizarse haría necesaria la reasignación del expediente a otro Consejero o Consejera para la elaboración de un proyecto de resolución distinto al no aprobado, que también deberá presentarse a la consideración del Consejo General.

VI.- Que por otra parte, la fracción IV, del Vigésimo Tercero y el Vigésimo Cuarto de los “Lineamientos Relativos al Capítulo III, del Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en Materia de Procedimientos de Responsabilidad” dispone que agotadas las diligencias, la Secretaría Ejecutiva asignará el turno del expediente respectivo al Consejero o Consejera que corresponda, en el orden consecutivo conforme al cual fueron designados por el H. Congreso del Estado para el desempeño de su función, con el objeto de que elabore el proyecto de resolución, mismo que deberá someter a la consideración del Consejo General.

VII.- Que ante las recientes reformas y adiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en su artículo 72 establece que el titular de la Secretaría Ejecutiva emitirá el acuerdo de recepción del recurso de revisión y asignara por riguroso turno el expediente al Consejero que corresponda, hará del conocimiento del Consejero Ponente el desarrollo de la tramitación del recurso de revisión en todas sus etapas, a efecto de que, en su caso, el ponente someta a la consideración del Consejo General los acuerdos necesarios para garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, por lo que en atención a dicho numeral, el Consejo General mediante acuerdo de fecha 24 de septiembre del año en curso determinó lo siguiente:

1. •El acuerdo de recepción se elaborará el mismo día en que sea recibido el recurso.
2. •La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento del consejero o consejera, la asignación del recurso al día siguiente de su recepción y acordará con el consejero ponente, la admisión o no del mismo.
3. •En caso de haber discrepancia entre el criterio de la Secretaria Ejecutiva y el consejero ponente, prevalecerá el criterio de éste para la emisión del acuerdo en sus términos.

Ante la posibilidad de que la propuesta de un Consejero sea rechazada por mayoría de votos y ante el imponderable de que el proyecto de resolución que podría presentar ante el pleno, no coincida con su criterio, se hace necesario reasignar el expediente correspondiente mediante el proceso de insaculación, tal y como se menciona en el considerando IV.

VIII.- Que en semejanza a la circunstancia que se menciona en el considerando IV del presente Acuerdo, existe también la posibilidad de que los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de responsabilidad, al momento de ser sometidos a la consideración del Consejo General para su votación, no sean aprobados por la mayoría, suceso que al presentarse hará necesaria la reasignación del expediente a otro Consejero o Consejera para la elaboración de un proyecto de resolución distinto al no aprobado, mismo este último, que también deberá presentarse a la consideración del Consejo General.

IX.- Que si bien es cierto que en Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve del mes de enero del año dos mil siete, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública el “Acuerdo que Expide el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Ejercicio de la Facultad que le confiere el Artículo 50, Fracción V, Inciso M), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua”, lo cierto es también, que en el referido Acuerdo únicamente se prevé lo relativo a las reglas en que habrá de verificarse el turno a los integrantes del Consejo General de los expedientes de recurso de revisión y la reasignación de los mismos cuando no sean aprobados por la mayoría de los integrantes del Consejo General, sin que se prevea lo necesario en relación al turno y reasignación en caso de rechazo de los expedientes referentes a los procedimientos de responsabilidad cuya resolución es competencia de este órgano colegiado, sucediendo que a la fecha existen expedientes pendientes por reasignar en el turno, atendiendo a que no fueron aprobados por la mayoría de los integrantes del Consejo General que estuvo en funciones hasta el pasado 31 de diciembre del año 2009, ello en la última Sesión Ordinaria Pública que celebró dicho Consejo.

X.- Que además, en el Acuerdo que se menciona en el considerando anterior, se establece expresamente por orden de prelación el nombre de las personas que a la fecha de su aprobación se encontraban ocupando el cargo de Consejero o Consejera de este Instituto, resultado que tres de las personas que aparecen en dicho listado, con fecha 31 de diciembre del año 2009, concluyeron en el ejercicio del encargo.

XI.- Que asimismo, es necesario prever también que el turno pueda ser modificado en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o bien cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera.

XII.- Que en tal virtud, este órgano colegiado estima prudente dictar las medidas necesarias para la implementación de las reglas bajo las cuales la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, hará la asignación o, en su caso, la reasignación a los integrantes del Consejo General, de los expedientes relativos a los recursos de revisión y procedimientos de responsabilidad, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Conforme a las anteriores consideraciones, es que este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La asignación de los expedientes relativos a los recursos de revisión, se hará independiente a la de los procedimientos de responsabilidad.

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en ambos procesos de asignación, de manera independiente, tomará en cuenta el orden consecutivo conforme al cual fueron designados para el desempeño de su función los integrantes Consejo General, en atención al Decreto Número 351/05 I P.O., Decreto Número 976/09 I P.O., Decreto Número 977/09 I P.O. y al Decreto Número 978/09 I P.O., expedidos por el H. Congreso del Estado, siendo éste el siguiente:

- 1.- Consejero Lic. Fernando Lino Bencomo Chávez.
Decreto Número 351/05 I P.O.
- 2.- Consejera Lic. Claudia Alonso Pesado.
Decreto Número 351/05 I P.O.
- 3.- Consejero Lic. Manuel Enrique Aguirre Ochoa
Decreto Número 976/09 I P.O.
- 4.- Consejera Lic. Alma Rosa Martínez Manríquez
Decreto Número 977/09 I P.O.
- 5.- Consejero Lic. Enrique Medina Reyes
Decreto Número 978/09 I P.O.

Para tal efecto, se apoyara en el sistema de registro, tomando en el orden cronológico y sucesivo de presentación de cada trámite, ante el Instituto, ya sea de manera electrónica o por escrito. Para determinar el orden de registro y turno, se atenderá a la fecha y hora de recepción del escrito en el Sistema Infomex o por escrito ante el personal de recepción del Instituto, quien se auxiliara para ello del reloj checador de ingresos de recurso de revisión respectivo.

Si el (la) Consejero(a) a quien se turna el expediente, tiene razón fundada para abstenerse por algún impedimento, excusa o recusación en los términos de la legislación aplicable, de

“Año 2010, Centenario de la Revolución Mexicana”
“Bicentenario del Inicio de la Independencia de México”
“Estado de Chihuahua, Cien Años de ser la Cuna de la Revolución Mexicana”

6

conocer del mismo, deberá hacerlo saber mediante oficio a la Presidencia del Instituto en un término improrrogable de 48 horas, a efecto que está en un término no mayor a 24 horas, convoque al Consejo General para que este determine la procedencia de la razón y en su caso mediante insaculación se asigne nuevamente al Consejero(a) que corresponda para que conozca del mismo.

En caso de que el(a) Consejero(a) a quien se retorne un expediente derivado de recursos de revisión o procedimientos de responsabilidad, tiene razón fundada para abstenerse de conocer del mismo deberá hacerlo saber a la Presidencia para proceder en los términos señalados en el párrafo anterior.

TERCERO.- Respecto a lo preceptuado por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la recepción y admisión del recurso de revisión se estará a que:

- El acuerdo de recepción se elaborará el mismo día en que sea recibido el recurso.
- La Secretaria Ejecutiva hará del conocimiento del consejero o consejera, la asignación del recurso al día siguiente de su recepción y acordará con el Consejero(a) ponente, la admisión o no del mismo.
- En caso de haber discrepancia entre el criterio de la Secretaria Ejecutiva y el consejero ponente, prevalecerá el criterio de éste para la emisión del acuerdo en sus términos.

El(la) Consejero(a) ponente deberá someter el proyecto de resolución a la consideración del Consejo General dentro de los doce días hábiles siguientes a aquel en que le fue turnado el asunto, para lo cual lo remitirá al(o la) Consejero(a) Presidente(a) a efecto de que éste(a) lo incluya en el orden del día de la sesión que corresponda y remita copia del proyecto a los(las) demás Consejeros(as) para su estudio y discusión.

CUARTO.- Las resoluciones y Acuerdos del Consejo General, o Acuerdos que formulen los(as) Consejeros(as) en los términos del artículo 72 de la Ley de la materia, en los recursos de revisión y procedimientos de responsabilidad, se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de no obtenerse mayoría, se desechará el proyecto presentado

“Año 2010, Centenario de la Revolución Mexicana”

“Bicentenario del Inicio de la Independencia de México”

“Estado de Chihuahua, Cien Años de ser la Cuna de la Revolución Mexicana”

7

y mediante insaculación que lleve a cabo la Secretaría Ejecutiva dentro de la misma sesión que se trate, se designará a otro(a) Consejero(a), dentro de la mayoría que votó en contra del mismo, para que conforme las opiniones vertidas en su discusión, formule un nuevo proyecto de resolución dentro de un término improrrogable de 2 días hábiles.

El proyecto de resolución votado en contra por la mayoría, deberá incorporarse en el expediente.

Siempre que un(a) Consejero(a) disintiere de la mayoría podrá formular voto particular general o parcial respecto al proyecto votado, el cual se agregará al expediente si fuere presentado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.

QUINTO.- En caso de que la resolución aprobada por el Consejo General, en los recursos de revisión y procedimientos de responsabilidad, quede sin efectos en virtud de sentencia ejecutoriada dictada por un Tribunal de Amparo, y debidamente notificada al Instituto, el Secretario Ejecutivo, deberá en un término no mayor a veinticuatro horas, remitir el expediente al(a) Consejero(a) que conoció el asunto, quien deberá sin más trámite recibirlo, para que formule un nuevo proyecto de resolución dentro de un término improrrogable de 5 días hábiles, que empezara a correr a partir de la recepción del oficio mediante el cual la Secretaría Ejecutiva ponga a disposición el expediente.

Si el (la) Consejero(a) a quien se remita el expediente, tiene razón fundada para abstenerse de formular nuevo proyecto, deberá hacerla saber mediante oficio a la Presidencia del Instituto en un término improrrogable de 24 horas, a efecto que está en un término no mayor a 24 horas, convoque a los Consejeros para proceder de acuerdo a lo señalado en el punto SEGUNDO de este acuerdo a efecto de calificar dicha razón fundada, para posteriormente y mediante insaculación que lleve a cabo la Secretaría Ejecutiva, se designará a otro(a) Consejero(a), dentro de la mayoría que votó a favor del mismo, para que conforme a lo mandatado por la sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal de Amparo, formule un nuevo proyecto de resolución dentro de un término improrrogable de tres días hábiles.

Para el caso, de que el(a) Consejero(a), no informe a la Presidencia del Instituto la razón fundada para obtenerse de formular nuevo proyecto, en el termino improrrogable de 24 horas, deberá formular el proyecto dentro del término que se señala en el párrafo primero.

“Año 2010, Centenario de la Revolución Mexicana”

“Bicentenario del Inicio de la Independencia de México”

“Estado de Chihuahua, Cien Años de ser la Cuna de la Revolución Mexicana”

8

SEXTO.- Para cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación del presente acuerdo, y que no se encuentra regulada en el mismo, será el Consejo General quien resuelva al respecto, debiendo para ello el Secretario Ejecutivo convocar a sesión urgente a efecto de resolver lo que en derecho proceda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Se abroga el “Acuerdo que Expide el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Ejercicio de la Facultad que le confiere el Artículo 50, Fracción V, Inciso M), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua”, aprobado por el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve del mes de enero del año dos mil siete.

TERCERO.- La asignación de los expedientes de los recursos de revisión, así como en los procedimientos de responsabilidad, que al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren pendientes de ser turnados, se hará iniciando en el orden establecido en punto final del presente Acuerdo.

CUARTO.- La reasignación del turno en los expedientes de los procedimientos de responsabilidad que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentra pendiente, se hará mediante insaculación que se lleve a cabo en la misma Sesión Pública en que se apruebe este Acuerdo, entre los Consejeros y Consejeras que corresponda, atendiendo al sentido de la votación emitida al momento en que fueron rechazados los proyectos originalmente presentados a la consideración del Consejo General que estuvo en funciones hasta el pasado 31 de diciembre del año 2009.

QUINTO.- Se deja sin efecto el Acuerdo tomado en sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de septiembre de 2010 relativo a la recepción y admisión del recurso de revisión en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


“Año 2010, Centenario de la Revolución Mexicana”

“Bicentenario del Inicio de la Independencia de México”

“Estado de Chihuahua, Cien Años de ser la Cuna de la Revolución Mexicana”

9

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por Unanimidad de votos en la Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre del año dos mil diez.



**LIC. ENRIQUE MEDINA REYES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR LUJAN
SECRETARIO EJECUTIVO**